CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL DECRETO 092 DE 2017 Y LEY 489 DE 1998 AUNAR ESFUERZOS EN LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NO. SSD-ESAL-002-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BURITICÁ Y LA FUNDACIÓN HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ, ANTIOQUIA.

Entre los suscritos, LUIS FERNANDO CANO CARDONA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.385.883 expedida en Medellín, Antioquia en calidad de Secretario de Salud y Desarrollo Social, quien se encuentra facultado para contratar, según Decreto Municipal No. 096 del 06 de noviembre de 2025, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE BURITICÁ ANTIOQUIA, con NIT.890.983.808-0 quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra JAIME ALONSO QUICENO GUZMÁN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.486.127 de Urrao, en calidad de representante legal, de la FUNDACIÓN HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA, identificado con NIT. 860.028.118-2 quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la "FUNDACIÓN" o la "ESAL" hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, dentro de los cuales se encuentra la protección especial de la población en condición de vulnerabilidad.
2. Que el artículo 38 de la Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, permitiendo la existencia y participación de entidades privadas sin ánimo de lucro en la ejecución de actividades de interés público.
3. Que el artículo 355 de la Constitución Política autoriza a las entidades públicas para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.
4. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la selección objetiva en los esquemas asociativos.
5. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley, siempre que exista coincidencia de propósitos y concurrencia de aportes.
6. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene por finalidad el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, debiendo las entidades actuar con responsabilidad y sujeción a los principios de transparencia y selección objetiva.

7. Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público, señalando que dichas actividades deben estar relacionadas con los planes de desarrollo y las funciones propias de la entidad estatal.

8. Que el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece que, cuando exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a la Entidad Estatal, en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

9. Que en desarrollo de dicha disposición normativa, la Entidad adelantó las actuaciones necesarias para identificar entidades privadas sin ánimo de lucro interesadas en concurrir al desarrollo del objeto del convenio, verificando su idoneidad jurídica, experiencia específica, capacidad técnica y administrativa, así como la manifestación expresa de aportar recursos propios en dinero en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

10. Que como resultado del proceso de verificación adelantado, únicamente una entidad allegó propuesta formal, completa y verificable, en la cual acreditó su voluntad de asociarse, presentó estructuración técnica y financiera acorde con el objeto del convenio y certificó el compromiso de aportar recursos propios en una proporción superior al treinta por ciento (30%) del valor total del mismo.

11. Que las demás entidades eventualmente contactadas no presentaron propuesta formal o no acreditaron el cumplimiento del porcentaje mínimo de aporte exigido por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, razón por la cual no fue posible efectuar comparación objetiva adicional.

12. Que en consecuencia, la Entidad procedió a seleccionar objetivamente a la entidad que presentó propuesta formal y acreditó el cumplimiento integral de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos por la normativa vigente, garantizando así la escogencia de la oferta más favorable para el interés público, en términos de concurrencia de recursos, corresponsabilidad financiera y capacidad de ejecución.

13. Que la selección efectuada se ajusta al marco constitucional y legal vigente, respeta los principios de la función administrativa y garantiza que el convenio de asociación se configura como una verdadera alianza estratégica con concurrencia de aportes y sin ánimo de lucro, y no como una simple transferencia de recursos públicos.

14. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

15. Que el Municipio de Buriticá, como entidad territorial con autonomía política, fiscal y administrativa, patrimonio propio y personería jurídica, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, tiene la competencia de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, ordenar el desarrollo de su territorio y ejecutar políticas públicas orientadas a la inclusión

social y la protección de población vulnerable.

16. Que el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establecen que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones a su cargo y garantizar la prestación de los servicios públicos, en desarrollo de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política.

17. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "MÁS DESARROLLO PARA BURITICÁ", adoptado mediante Acuerdo Municipal, contempla dentro de su Línea Estratégica No. 1 "MÁS DESARROLLO CON PROTECCIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL" programas orientados a la atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, así como al fortalecimiento de la educación rural y la promoción de proyectos productivos agropecuarios como mecanismo de superación de la pobreza y desarrollo territorial, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 339 de la Constitución Política.

18. Que en la zona rural del Municipio de Buriticá se ha identificado población juvenil en condiciones de vulnerabilidad caracterizada por riesgo de abandono, dificultades de acceso y permanencia en el sistema educativo, inseguridad alimentaria y limitaciones socioeconómicas que afectan su desarrollo integral, situación que exige la adopción de medidas institucionales orientadas a garantizar la protección reforzada de sus derechos, conforme a los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política y a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

19. Que las condiciones geográficas del territorio, las distancias entre veredas y centros poblados, y la limitada oferta educativa en algunos sectores rurales constituyen barreras estructurales para la permanencia escolar en los niveles de educación secundaria y media técnica, incrementando el riesgo de deserción y vulneración de derechos fundamentales.

20. Que, en consecuencia, resulta necesario implementar estrategias orientadas a garantizar alojamiento seguro, alimentación adecuada y formación integral a jóvenes rurales en condición de vulnerabilidad, promoviendo su permanencia en el sistema educativo y su vinculación a proyectos agropecuarios y formativos, en coherencia con las competencias municipales en materia de desarrollo social y rural.

21. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la ley, siempre que exista coincidencia de propósitos y concurrencia de aportes.

22. Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo, estableciendo el régimen aplicable a los convenios de asociación y señalando en su artículo 5 que, cuando exista más de una entidad que ofrezca compromiso de recursos propios en dinero en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, la entidad estatal deberá adelantar un proceso de selección objetiva y justificar los criterios adoptados.

23. Que la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia es una entidad privada sin ánimo de lucro cuyo objeto estatutario comprende la promoción del desarrollo integral de comunidades campesinas mediante educación, alojamiento, alimentación y

formación productiva de jóvenes rurales, objeto que coincide con las funciones y competencias del Municipio de Buriticá en materia de desarrollo social y protección de población vulnerable.

24. Que en el Corregimiento de Tabacal funciona el Hogar Juvenil Campesino "La Sagrada Familia", administrado por la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia, institución que cuenta con infraestructura, capacidad logística, experiencia técnica y reconocimiento jurídico suficientes para albergar y acompañar integralmente a jóvenes provenientes de las veredas más apartadas del municipio durante el calendario académico.

25. Que la celebración del presente convenio de asociación no constituye la adquisición de un servicio en condiciones de mercado ni la delegación de funciones públicas, sino el desarrollo conjunto de actividades de interés público coincidente, con concurrencia de aportes y sin ánimo de lucro, en el marco del régimen especial previsto por el Decreto 092 de 2017.

26. Que la no celebración del presente convenio pondría en riesgo la continuidad educativa y la protección integral de aproximadamente cincuenta (50) niños, niñas y adolescentes de la zona rural del Municipio, afectando sus derechos fundamentales y comprometiendo los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal.

27. Que, en consecuencia, la suscripción del convenio de asociación con la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia se configura como una medida necesaria, proporcional y jurídicamente procedente para garantizar la protección, formación y desarrollo integral de la comunidad juvenil rural vulnerable del Municipio de Buriticá, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las funciones propias de la administración municipal.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, MATRICULADOS EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADOLFO MORENO ÚSUGA DEL CORREGIMIENTO DE TABACAL DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El objeto del presente convenio de asociación consiste en aunar esfuerzos para la atención integral a niños, niñas y adolescentes matriculados en la sede principal de la Institución Educativa Adolfo

Moreno Úsuga del corregimiento de Tabacal del Municipio de Buriticá, propósito que se enmarca dentro de las competencias constitucionales y legales del ente territorial.
De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo a las autoridades públicas el deber de garantizar su protección integral, acceso a la educación, alimentación equilibrada y desarrollo armónico e integral.

A su vez, el artículo 67 Superior consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, cuya prestación y garantía corresponde al Estado en todos sus niveles.

En armonía con lo anterior, el artículo 311 constitucional establece que corresponde al municipio promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y garantizar la prestación de los servicios a su cargo. Asimismo, la Ley 136 de 1994 (modificada por la Ley 1551 de 2012) asigna a los municipios competencias en materia de educación, inclusión social y protección de población vulnerable.

El alcance del objeto contractual no se limita a un apoyo logístico aislado, sino que comprende una intervención integral, orientada a garantizar condiciones materiales, alimentarias, formativas y de acompañamiento que permitan la permanencia efectiva de los estudiantes en el sistema educativo. La noción de “atención integral” implica la articulación de acciones que aseguren:

- Condiciones adecuadas de alojamiento (cuando se requiera por dispersión geográfica).
- Alimentación suficiente y balanceada.
- Acompañamiento formativo y orientación psicosocial.
- Entornos seguros y protectores.
- Fortalecimiento de capacidades personales y productivas.
-

Este alcance encuentra sustento en el principio de integralidad previsto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), que impone a las entidades territoriales la obligación de adoptar medidas coordinadas y complementarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Desde la perspectiva contractual, el alcance del objeto se estructura bajo la modalidad de convenio de asociación, conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con sus funciones, cuando exista coincidencia de propósitos y concurrencia de aportes. El Decreto 092 de 2017 reglamenta dicha figura, precisando que no se trata de la adquisición de un servicio en condiciones de mercado, sino del desarrollo conjunto de actividades de interés público coincidente.

En este sentido, el alcance del objeto contractual se delimita a:

1. La ejecución de actividades directamente relacionadas con la atención integral de los estudiantes beneficiarios.
2. La concurrencia de aportes técnicos, humanos, logísticos y financieros por parte de las entidades asociadas.
3. La implementación de acciones que contribuyan a la permanencia escolar, prevención de la deserción y fortalecimiento del desarrollo integral.

4. La ejecución sin ánimo de lucro y con destinación exclusiva a la finalidad social del convenio.
5.

Se precisa que el objeto no implica delegación de funciones administrativas propias de la autoridad educativa ni sustitución de responsabilidades institucionales, sino la articulación de esfuerzos complementarios para garantizar derechos fundamentales, en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Finalmente, el alcance del objeto contractual resulta necesario, idóneo y proporcional, en tanto responde a una problemática concreta de vulnerabilidad y dispersión geográfica en el corregimiento de Tabacal, constituye un medio adecuado para asegurar la permanencia educativa y la protección integral de los estudiantes, y se encuentra estrictamente alineado con los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio será de DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Lo anterior sin sobrepasar la vigencia 2026

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El presupuesto estimado para los servicios ya ampliamente descritos se estima en la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENT AY TRES MIL PESOS M.L.C. ($ 318.483.000)** aportado de la siguiente forma:

PRESUPUESTO ESTIMADO:	**TOTAL**	TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENT AY TRES MIL PESOS M.L.C. ($ 318.483.000)
	MUNICIPIO	DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L.C. ($241’920.000,oo)
	PRIVADO	SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L.C. ($76.563.000)

Nota 1: los aportes del PRIVADO/ESAL/FUNDACIÓN se realizarán en dinero o aportes cuantificables conforme lo presentado en la propuesta Anexa.

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal- CDP N° 00166 del 26 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda – Presupuesto según detalle:

CODIGO	00166 del 26 de enero de 2026 – RUBRO

PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.006 y 2.3.2.02.02.008
FUENTE O RECURSO	SGP – EDUCACIÓN – CALIDAD POR MATRÍCULA OFICIAL, SGP - PROPÓSITO GENERAL – PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN, SGP – PROPÓSITO GENERAL LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORÍAS 4, 5 y 6.
PRODUCTO CPC	63391 - 85999
VALOR	DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L.C. ($241’920.000,oo)

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

El Municipio girará los recursos del convenio mediante pagos parciales, previa presentación de informe de actividades, certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado y el pago de seguridad social (salud, pensión y ARL) del mes correspondiente al cobro y a su vez la información deberá estar publicada en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA 8. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA ESAL

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, la ESAL deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, la ESAL se obliga a:

9.1. ACTIVIDADES DE ESPECÍFICAS DE LA ESAL:

EL CONVENIENATE, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del convenio de asociación le son propias, se obliga para con EL MUNICIPIO DE BURITICA:

1. Ejecutar el convenio de conformidad con la propuesta presentada y aceptada por el Municipio.
2. Contar con un coordinador del Hogar Juvenil encargado de la vigilancia y el control de las obligaciones de la Fundación.
3. Utilizar los recursos del convenio únicamente para cumplir a cabalidad con el objeto de este, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y estándares establecidos por parte de la Gobernación de Antioquia.
4. Reintegrar al MUNICIPIO los recursos no utilizados en ejecución del convenio, de acuerdo con las actas de liquidación parcial o definitiva del convenio, dentro del término establecido en las mismas.
5. Atender visitas de supervisión y control y suministrar la información solicitada en los tiempos establecidos para tal efecto, respondiendo y acatando las recomendaciones y requerimientos que sobre la ejecución del Contrato hagan los diferentes entes involucrados en la ejecución del programa.
6. Favorecer y facilitar el acceso a la educación y servicios sociales a los niños, niñas y adolescentes campesinos y vulnerables, para que sean autores de su propio desarrollo.
7. Desarrollar y capacitar a los beneficiarios del programa en nuevas técnicas apropiadas para el pequeño y mediano productor, conservando y mejorando el medio ambiente con tecnologías limpias para lograr un mejor nivel de vida.
8. Servir a las comunidades campesinas como centros de apoyo en educación formal y no formal como actividad productiva y social para la convivencia, el diálogo y la ayuda mutua.
9. Contribuir a la creación de condiciones favorables que reduzcan la migración campesina a las ciudades, para alcanzar un desarrollo armónico de la región donde se ubica el Hogar.
10. Cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento o los lineamientos vigentes a que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto del Convenio de Asociación sin que ello implique una instrucción directa.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio de Asociación y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
12. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
13. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del convenio se le importan por parte del supervisor del contrato.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
15. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
16. Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados y trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL).
17. Disponer lo necesario para que el objeto del convenio se cumpla a cabalidad, suministrando todos los elementos solicitados en la invitación
18. Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del convenio.
19. Adelantar de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el supervisor.
20. Además, creación de espacios de Formación agropecuaria, que incluyan, entre otros:
21. Desarrollo de proyectos productivos en 1.000 m² de terreno en convenio con la I.E. Adolfo Moreno Úsuga.

22. Producción de alimentos de origen animal y vegetal para el consumo del Hogar.
23. Capacitación en buenas prácticas agrícolas y cuidado ambiental.
24. abordar la Atención integral enfocándose en:
25. Alojamiento y alimentación diaria para jóvenes internos.
26. Almuerzos diarios para jóvenes externos. T3. Acompañamiento espiritual y formación en valores.
27. Realizar la Promoción de liderazgo a través de:
28. Actividades recreativas y culturales que fomenten la convivencia y el liderazgo comunitario.
29. Implementación de la filosofía CAR como eje formativo.

Igualmente:

9.2. ACTIVIDADES GENERALES DE LA ESAL

1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio, por lo que, la ESAL no podrá disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
3. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
4. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
5. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
6. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
8. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
9. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
10. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. de 2021.
11. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
12. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad.
13. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
14. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
15. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan

afectar la ejecución del Convenio.

16. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
17. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
18. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la ESAL.
19. Presentar un informe detallado de manera parcial, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
20. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
21. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
22. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio
23. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

1. Cumplir con la obligación de pago de los aportes en dinero o especies en los términos y condiciones establecidas en el contrato.
2. Brindar apoyo al conveniante en el ejercicio del cumplimiento contractual, facilitando su acceso y disponiendo de los espacios necesarios para el cabal cumplimiento de su trabajo.
3. Designar un supervisor quien se encargará de coordinar, vigilar y hacer el seguimiento correspondiente sobre la ejecución y cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él hacen parte.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
6. Vigilar y garantizar que el personal que la ESAL vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
7. Las demás propias y relativas a la correcta ejecución del Convenio.
8. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

9. Fijar un cronograma con la ESAL para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
10. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
11. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a la ESAL en la ejecución
12. Vigilar y garantizar que el personal que la ESAL vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

CLÁUSULA 11. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el Secretario de Salud y Desarrollo Social

EL SUPERVISOR, tendrá las funciones que de acuerdo con las diferentes cláusulas de este convenio le competen y especialmente cuando apliquen:

1. Exigir el cumplimiento del convenio.
2. Solicitarle a la ESAL, la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo
3. Expedir los respectivos certificados de recibidos a entera satisfacción para efecto de los pagos pactados en el convenio.
4. Vigilar la adecuada ejecución del convenio.
5. Verificar que el Contratista está a paz y salvo por conceptos de seguridad social integral y parafiscal.
6. Realizar sus funciones de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación y en las normas que reglamentan la supervisión.
7. El supervisor deberá verificar que en la carpeta del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen:
   a) convenio debidamente legalizado, con todos sus antecedentes,
   b) Garantías del contrato,
   c) Resolución aprobatoria de las garantías contractuales,
   d) Acta de inicio,
   e) Actas de suspensión y reiniciación, cuando sea del caso,
   f) Documentos soporte de prórroga, adición o modificación del contrato,
   g) Documentos soporte de la autorización de trabajos o actividades Adicionales.
8. Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del conveniante.
9. Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del convenio.
10. Elaborar el acta de liquidación del convenio y velar por que se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto.
11. Verificar la ejecución presupuestal del convenio y solicitar oportunamente las adiciones, prórrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato, de manera oportuna.
12. Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014.

13. Remitir mensualmente la documentación de la ejecución contractual, que se produzca en físico, para el respectivo archivo en el expediente contractual. Esta información se remitirá una vez haya sido publicada en la plataforma SECOPII.
14. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente.
15. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA 12. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse la ESAL la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, la ESAL pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará la ESAL del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

15. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, la ESAL deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los **cinco (05) días hábiles siguientes** contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio.	20% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del convenio y cuatro (4) meses más (término estimado para la liquidación)
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	10% del valor del contrato	Vigencia del contrato y tres (3) años mas
Responsabilidad civil extracontractual Deberá cubrir el daño patrimonial y extrapatrimonial (incluidos allí lo perjuicios morales y fisiológicos o de daño a la vida de relación) y operar el principio de ocurrencia y de la indemnización integral.	Por una cuantía de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) y una vigencia igual a la del contrato.	Una vigencia igual a la del contrato

CLÁUSULA 15. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

LA ESAL es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, la ESAL no es su representante, agente o mandatario. la ESAL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

la ESAL es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 16. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

la ESAL ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre LA ESAL, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En

consecuencia, la ESAL responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, la ESAL deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 17. CESIÓN

LA ESAL no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente.

CLÁUSULA 18. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del la ESAL por un tercero, en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de cuatro (04) meses.

Para la liquidación se exigirá a la ESAL la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si la ESAL no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si la ESAL deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 20. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que la ESAL se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de

las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 21. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el corregimiento de TABACAL del Municipio de Buriticá, Antioquia.

CLÁUSULA 22. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. Anexo 1 – Estudio Previo

2. Anexo 2 – Documentos del conveniante

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017 y la Ley 489 de 1998, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a la ESAL con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 092 de 2017 y la Ley 489 de 1998, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio el Municipio de Buriticá, Antioquia.

Por la Entidad Estatal, Por la ESAL

LUIS FERNANDO CANO CARDONA
Secretario de Salud y Desarrollo Social

JAIME ALONSO QUICENO GUZMÁN
Representante Legal

ORIGINAL FIRMADO EN FÍSICO POR AMBAS PARTES